



Gobierno de Reconciliación  
Y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



**El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura**

**Resolución Ejecutiva-PA-No.013/2012**

***Mecanismos para la implementación de Vedas en la Zona Económica Exclusiva del Caribe de Nicaragua en el año 2013***

**El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura**

**CONSIDERANDO**

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura como responsable de la administración del uso y explotación racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca Y Acuicultura y su Reglamento el decreto 009-2005.

II

Que es necesario establecer mecanismos para la implementación de Vedas en la Zona Económica Exclusiva del Caribe de nicaragüense, incluida el área restituida al Estado de Nicaragua mediante Sentencia de la Corte Internacional de Justicia el día diecinueve de noviembre del año 2013, tal como establece el art. 32 de la Ley 489 Ley de Pesca Y Acuicultura.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se permite únicamente la pesca artesanal de camarón del Caribe siempre que se utilicen las artes de pesca permitidas, no así la pesca industrial del camarón del Caribe, la cual fue establecida para el período del 1 de abril al 31 de mayo del año dos mil trece en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe nicaragüense, incluida el área restituida al Estado de Nicaragua mediante Sentencia de la Corte Internacional de Justicia el día diecinueve de noviembre del año en curso. Los capitanes de las embarcaciones camaroneras industriales, deberán de remitir un reporte a los inspectores de pesca en un plazo no mayor de cinco (5) días después de iniciada la veda, donde detallarán por embarcación el número de redes y TED's utilizados por embarcación.

**NICARAGUA  
DE VICTORIA  
EN VICTORIA!**

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**  
INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)  
Km 3.5 Carretera Norte - Managua - Teléfonos: 22442401,22442552-22442503



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



**SEGUNDO:** Se establece como veda del recurso Caracol (*Strombus gigas*) en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe nicaragüense, incluida el área restituida la Estado de Nicaragua mediante Sentencia de la Corte Internacional de Justicia el día diecinueve de noviembre del año en curso, del 1 de junio al 30 de septiembre del año dos mil trece.

**TERCERO:** Se establece como veda del recurso Langosta (*Panulirus argus*) en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe nicaragüense, incluida el área restituida la Estado de Nicaragua mediante Sentencia de la Corte Internacional de Justicia el día diecinueve de noviembre del año en curso, del 1 de marzo al 30 de junio del año dos mil trece.

Al día 28 de febrero del año 2013 (a las 24:00 horas o 12:00 de la noche), todas las embarcaciones industriales y artesanales que se dediquen a la Pesca de langosta con nasas y/o con buzos deberán cesar la actividad de captura de este recurso, en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe nicaragüense, incluida el área restituida al Estado de Nicaragua mediante Sentencia de la Corte Internacional de Justicia el día diecinueve de noviembre del año en curso.

Previo al inicio de la veda las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas que se dedican a la pesquería del recurso langosta del mar caribe estarán obligadas a retirar las nasas del mar.

INPESCA con el fin de garantizar la extracción de las nasas que utilizan los pescadores artesanales, autorizara únicamente a la **pesca artesanal, un periodo de 10 días, comprendidos del 01 al 10 de marzo** para el retiro de las nasas que se encuentren caladas, pudiendo apoyarse con sus propios medios o con embarcaciones industriales debidamente autorizadas por INPESCA, las que deberán llevar a bordo durante esta operación a un inspector de pesca o a un miembro del comité de veda debidamente acreditado, para que garantice la extracción de todos los equipos y artes en el área de pesca.

Del mismo modo los armadores industriales y los propietarios de embarcaciones artesanales, gozarán de un **periodo de 10 días (del 21 al 30 de junio) en la que podrán colocar las nasas en los caladeros de pesca antes que finalice la época de veda 2013-2014**, del recurso langosta del Mar Caribe.

**CUARTO:** Durante la veda no se permitirá la captura y desembarque de langosta del caribe en centros de acopio y plantas de proceso, quedando automáticamente decomisada cualquier cantidad de estos recursos que sea capturada o desembarcada ya que se considerará como producto ilegal, fuera de inventario y se aplicaran las sanciones establecidas en la Ley 489.

**QUINTO:** A mas tardar el día 28 de febrero del año 2013 ( a las 24:00 horas o 12:00 de la noche ), todos y cada uno de los capitanes de las embarcaciones industriales y artesanales que utilizan pesca de langosta del caribe por buceo y con nasas, deberán reportarse a los Inspectores de Pesca y a las Capitanías de Puerto para su arribo a puerto o atraque con los inventarios del total de nasas retiradas -----

**NICARAGUA  
DE VICTORIA  
EN VICTORIA!**

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)  
Km 3.5 Carretera Norte - Managua - Teléfonos: 22442401,22442552-22442503



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



El comité de veda estará integrado por: Inspectores de Pesca, los representantes de las organizaciones de pescadores artesanales e industriales, las Unidades de Pesca del Gobierno Municipal donde las hay, las Secretarías de Recursos Naturales de los Gobiernos Regionales Autónomos del Atlántico, MARENA y sus delegaciones territoriales, la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional.

**DECIMO PRIMERO:** La implementación de la veda debe ir acompañada de un programa de divulgación bien amplio, que abarque todo el sector pesquero artesanales (buzos y naceros), industrial, jefes de flota, gerentes de plantas y otros.

**DECIMO SEGUNDO:** INPESCA, en coordinación con el comité de veda realizarán labores de vigilancia y control tanto acuática como terrestre para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de implementación de la veda.

De la misma manera durante el Período de veda se harán cruceros de rastreo de nasas y las que se encuentren caladas en el fondo del mar serán decomisadas y/o destruidas

**DECIMO TERCERO:** A los titulares de licencia o permisos para captura de recursos en veda, durante este periodo, se les podrán otorgar permisos de pesca temporales, para las especies que no estén en periodos de veda, efectuándose esta operación en un plazo no menor de un mes antes de iniciar el periodo de veda, debiendo los beneficiarios de esta medida, entregar en depósito el permiso original, el cual será devuelto una vez finalizada la veda y se entregue el permiso temporal.

**DECIMO CUARTO:** La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

  
**STEDMAN FAGOTH MÜLLER**  
Presidente Ejecutivo



**NICARAGUA  
DE VICTORIA  
EN VICTORIA!**

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)  
Km 3.5 Carretera Norte - Managua - Teléfonos: 22442401, 22442552-22442503